

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 de enero actual, número 2, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias en que se desenvuelve la producción agaria y la necesidad de mantener la debida ponderación entre los precios de los productos del campo y de la ganadería, evitando peligrosos desequilibrios, que por otra parte determinan, con la elevación exagerada de las cotizaciones de las reses de abasto, una falta de armonía entre el poder adquisitivo de la población y los precios de la carne, aconsejan modificar el régimen existente en relación con esta producción.

En su virtud, este Ministerio, con la conformidad de la Junta Superior de Precios, dispone:

Artículo 1.º Desde la vigencia de esta disposición la clasificación en Matadero de las reses de abasto se ajustará a las siguientes denominaciones:

Ganado bovino:

Terneras.—Reses que tienen todos los dientes de leche.

Vacunos.—Las que tengan uno o más dientes permanentes.

Ganado ovino y caprino:

Lechales.—Corderos y cabritos de destete con todos los dientes de leche sin enrasar.

Lanar y cabrío menor.—Corderos pascuales, borregos castrados y chivos.

Lanar y cabrío mayor.—Ovejas, carneros, cabras y machos cabríos.

Art. 2.º Se establecen para las canales, del ganado de abasto sujeto a la anterior clasificación, precios medios estacionales y decrecientes de invierno a verano.

Para su estimación en las dife-

rentes provincias se toman como tipo las canales del Matadero de Madrid, que se ajustarán a la siguiente escala de precios:

	Kg.	Pesetas.
<i>Noviembre a marzo inclusive.</i>		
Terneras encorrambradas..	12'70	
Vacunos	9'75	
Lechales	11'00	
Lanar y cabrío menor	10'00	
Lanar y cabrío mayor	8'50	
<i>Mayo, junio, julio.</i>		
Terneras encorrambradas	10'80	
Vacunos	8'25	
Lechales	10'00	
Lanar y cabrío menor	9'00	
Lanar y cabrío mayor	8'00	

Abril, agosto, septiembre y octubre

Terneras encorrambradas	11'79
Vacunos	9'00
Lechales	10'50
Lanar y cabrío menor	9'50
Lanar y cabrío mayor	8'00

Art. 3.º Los precios de la canal en las distintas provincias para el primer trimestre de 1946 se ajustarán con el detalle que figura en el anejo de esta Orden, entrando en vigor el día 7 de enero de 1946.

Art. 4.º Los precios anteriormente fijados se entenderán por kilos de canal absoluto, siendo de cuenta de los carniceros el pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de Matadero y transporte de las canales. Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente el valor de la piel y de los despojos comestibles industriales.

Art. 5.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo; la formación de las canales y el faenado de las reses en todos los Mataderos se realizará ajustándose en todo a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Ganadería, de fecha 24 de abril de 1940.

Art. 6.º Las reses cuyo rendimiento en carne sea superior o inferior al corriente en cada época experimentarán el aumento o depreciación que corresponda, sin que dichas elevaciones o rebajas se reflejen en los precios de venta al público de las carnes, ya que en su aplicación corresponde a categorías comerciales, rigiendo el precio medio de la canal para la estimación de los correspondientes precios de venta al público que se determinen.

Art. 7.º A los efectos de clasificación de las canales se constituirá en cada Matadero, bajo la dependencia de la Delegación Provincial de Abastecimientos, una Comisión clasificadora de las reses, presidida por el jefe del Sindicato Provincial de Ganadería o persona en quien delegue e integrada por uno o más ganaderos o entradores e igual número de carniceros, nombrados todos ellos por el Sindicato Vertical de Ganadería.

En el caso de que existan discrepancias en la apreciación de las clases de rendimiento de las reses por dicha Comisión resolverá el Director del Matadero respectivo, si se trata de Matadero Municipal, y el Inspector Municipal Veterinario cuando se trate de otras clases de Mataderos.

La resolución de las citadas autoridades será acatada sin apelación por ganaderos y carniceros.

Art. 8.º Continuarán en régimen de absoluta libertad de precios los despojos comestibles e industriales de todas las especies de ganado, con excepción de los cueros de vacunos y el sebo de mondonguería. El Sindicato Vertical de Ganadería adoptará las medidas conducentes a la revalorización de los despojos no comprendidos en la excepción antes señalada a fin de que los ganaderos perciban por dichos subproductos el mayor beneficio posible.

La contratación del ganado de cerda destinado a la elaboración de productos cárnicos continuará realizándose en régimen de absoluta libertad de precios durante la campaña chacinera 1945-46, ajustándose su adquisición, circulación, matanza e industrialización a los requisitos determinados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A partir de la vigencia de esta disposición quedará suspendido el sacrificio de cerdos para el abastecimiento en fresco de sus carnes.

Art. 9.º En la próxima campaña chacinera 1946-47 quedará sometido también el ganado de cerda a los precios de tasa que en fecha oportuna se especifiquen.

Art. 10. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor el día 7 de enero de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de diciembre de 1945.
—Rein.—Ilmos. Sres. Secretario Técnico de este Departamento y Director general de Ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.
Burgos 4 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

**

Relación de precios de la carne por kilogramo canal, de las distintas clases de ganado para los meses de enero, febrero y marzo de 1946, en la provincia de Burgos:

Terneras encorrambradas, 11'27 pesetas kilogramo. (1)
Vacunos, 8'60 id.
Lechales, 9'75 id.
Lanar y cabrío menor, 9'34 id.
Lanar y cabrío mayor, 7'84 id.

(1) Nota.—Las terneras sin encorrambrar tendrán un precio de kilogramo canal superior en un 9 por 100.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Condado de Treviño, (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 271, de fecha 29 de noviembre de 1945), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicados los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 22 de diciembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Esta Junta provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instituciones de carácter particular radicantes en esta provincia, que se hallan destinadas a Hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho con la exacta puntual observancia de lo que dispone la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, según sean de una u otra índole para el ejercicio del Protectorado por los cuales se obliga a los Patronos o representantes de dichas Fundaciones a rendir sus cuentas, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, se ha dispuesto que a fin de dar cumplimiento a lo prevenido se presentará durante el presente mes y el próximo de febrero el servicio de contabilidad indicado, así como todo aquel que por diversas causas se encuentre sin rendir, perteneciente a años anteriores, previniendo a dichos Patronos o representantes que, de no efectuarlo en el transcurso de indicados meses, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, y a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen, debidamente autorizados y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco muy eficazmente a los Sres. Alcaldes de los territorios donde radique alguna de estas Instituciones, que por los medios más rápidos pongan en conoci-

miento de los Patronos o representantes de éstos la presente Circular, y de esta forma no podrán alegar en ningún momento, en caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento a lo dispuesto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de enero de 1946 = El Gobernador Presidente, Manuel Yllera y García de Lago. = P. A. de la J. = El Secretario Administrador, Felipe Marcos.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 2.º, apartado d) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de noviembre último, sobre canje de Licencias de Caza, de Uso de Armas, y de Tenencia y Posesión de las mismas, se pone en conocimiento de las personas a quienes interese, que ha sido designada por la «Tabacalera», S. A., la Expendiduría número 14, sita en la calle del General Queipo de Llano, de esta ciudad para llevar a efecto las mencionadas operaciones de canje, que tendrán lugar desde el día 2 al 31 de enero de 1946.

Burgos 2 de enero de 1946. = El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE**Pago del subsidio de diciembre**

En los días 7 y 8 del actual, de diez a una, se pagarán las nóminas de subsidio al combatiente de la capital, correspondientes al mes de diciembre último, en la Oficina de esta Comisión Provincial (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión, 2.º piso).

Los beneficiarios que perciban dicho subsidio presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de diciembre permaneció en filas el familiar causante del subsidio.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal correspondiente al año 1942.

En los mismos días expresados será remitido a cada Comisión Local, por giro postal, el importe de los padrones de diciembre aprobados por esta Comisión Provincial, debiendo los Jefes de las Comisiones Locales firmar el Recibí en los libramientos, los cuales serán devueltos, a la vez que las nóminas, en el plazo de dos días, a partir de la fecha en que reciban el importe de los subsidios.

Burgos 5 de enero de 1946. = El Jefe de la Comisión provincial, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Vitoria.****Requisitoria.**

Jiménez Vázquez Marfá, profesión gitana, domiciliada últimamente en Miranda de Ebro, procesada por robo, número 93 de 1945, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiera lugar.

Vitoria 25 de septiembre de 1945. = El Juez de Instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

ANUNCIOS OFICIALES**Jefatura de Obras Públicas de Burgos****Instalaciones eléctricas.**

D. Manuel Soberón López, vecino de Monegros (Santander), solicita la concesión administrativa necesaria para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica entre Corconte (Santander) y Cabañas de Virtus (Burgos).

La línea que se proyecta parte del último poste de la línea propiedad de Electre de Yuso, en Corconte, y se desarrolla en una sola alineación atravesando las fincas propiedad de D. Fidel Fernández y D. Fortunato López, y se interna a los 70 metros de longitud en la provincia de Brgos, cruzando en una extensión de 5.100 metros terrenos de la Hermandad de La Ribera, Ayuntamiento de Valdebezana, continúa sobre terrenos del Estado, en una extensión de 850 metros, terrenos de D. Eladio Peña, terrenos del Estado, de don Faustino Díaz, en una longitud de 190 metros, y pasando por terrenos del Estado termina en Cabañas de Virtus (Burgos), con un recorrido total de 6.510 metros. Este tendido cruza la carretera de Reinosa a Corconte a los 235 metros del kilómetro 22 de dicha carretera, y en el mismo punto cruza la línea telefónica de Corconte al balneario.

A los 210 metros del kilómetro 89 cruza la carretera de Burgos a Santander y línea telefónica y telegráfica. El tendido se desarrolla en su totalidad en terrenos del Municipio de Campoo de Yuso (Santander) y en los de Valdebezana en la provincia de Burgos.

El transporte de la energía se hará a una tensión de 5.000 voltios, siendo la potencia total de 10 kilovatios. El tendido se realizará a base de hilo de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro sobre postes de madera, con altura suficiente para que el hilo más bajo quede por lo menos a una altura del suelo superior a seis metros.

Los cruzamientos con las vías de comunicación y las líneas tele-

fónicas y telegráficas se harán conforme a las disposiciones vigentes.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular que se reseñan a continuación.

Ayuntamiento de Valdebezana

D. Eleuterio Peña.

Terrenos del Estado.

D. Faustino Díaz.

Terrenos del Estado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos a ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, único término municipal a que afectan las obras.

Burgos 31 de diciembre de 1945. = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Caminos.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada por el Alcalde, de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Pardilla, con motivo de las obras de la variante para la supresión de la travesía de Pardilla entre los puntos kilométricos 144'300 y 145'941 del camino nacional de Madrid a Irún, número 1, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante el Alcalde del Ayuntamiento de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de referida localidad, la necesidad de nombrar persona que le represente en dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así o de designar persona que no sea vecina de referida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 3 de enero de 1946 = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de terreno
1	Pedro de Blas y García	Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia)	Tierra labor
2	Felipe García Pascual	Pardilla	Idem
3	Juan Abad García	Idem	Idem
4	Fortunato Pardilla Pardilla	Idem	Idem
5	Marcos de Blas Villagra	Idem	Idem
6	Vicente de Blas Villagra	Idem	Idem
7	León de Blas Bergón	Idem	Idem
8	Gregorio Pardilla Alcubilla	Idem	Idem
9	Lorenzo Abad Villagra	Idem	Idem
10	José García García	Idem	Idem
11	Pascual Sanz Pardilla	Idem	Idem
12	Félix de Blas y Blas	Idem	Idem
13	Víctor del Val de Blas	Idem	Idem
14	Eduardo Sanz de Blas (mayor)	Idem	Idem
15	Mariano de Andrés Alonso	Milagros	Idem
16	Mariano de Andrés Alonso	Idem	Idem
17	Fortunato Pardilla Pardilla	Pardilla	Idem
18	Jesús Pardilla Pardilla	Idem	Idem
19	Florentín Pardilla Pardilla	Idem	Idem
20	Juan Abad García	Idem	Idem
21	Evaristo de Blas y Blas	Idem	Idem
22	Agapito Sanz Pardilla	Idem	Idem
23	Constantino Vela Esteban	Idem	Idem
24	Fernando Vela Arroyo	Milagros	Idem
25	Benjamín Pardilla de Blas	Pardilla	Idem
26	Juan García Bergón	Idem	Idem
27	Marcos de Blas Villagra	Idem	Idem
28	Francisca Abad García	Idem	Idem
29	Juan García Bergón	Idem	Idem
30	Ramón Moral Gil	Milagros	Idem
31	Juan García Bergón	Pardilla	Idem
32	Pedro Pardilla Bergón	Idem	Idem
33	Santiago de Blas Pardilla	Idem	Idem
34	Vicente Vela Arroyo	Idem	Idem
35	Marcos de Blas Villagra	Idem	Idem
36	Felipe García Pascual	Idem	Idem
37	Tomasa Villagra Bergón	Idem	Idem
38	Cándido de Blas Simón	Idem	Idem
39	Calixto Villagra Bergón	Idem	Idem
40	Generoso Miguel Guijarro	Idem	Idem
41	Demetrio Abad Bergón	Idem	Idem
42	Claudio Abad García	Idem	Idem
43	Mariano Sanz de Blas (menor)	Idem	Idem
44	Evaristo Fernández Barrasús	Idem	Idem
45	Felipe García Pascual	Idem	Idem
46	Florentín Pardilla Pardilla	Idem	Idem
47	Tomasa Villagra Bergón	Idem	Idem
48	Juan Abad García	Idem	Idem
49	Evaristo de Blas y Blas	Idem	Idem
50	Claudio Abad García	Idem	Idem
51	Prudencio de Blas y García	Idem	Idem
52	Doroteo Fernández Moral	Idem	Idem
53	Bernardino Sanz Pardilla	Idem	Idem
54	Mariano Sanz de Blas (menor)	Idem	Idem
55	Oreste Pardilla Alcubilla	Idem	Idem
56	Basilio de Blas de Diego	Idem	Idem
57	Juan García Bergón	Idem	Idem
58	Oresteo Pardilla Alcubilla	Idem	Idem
59	Luis García Bergón	Idem	Idem
60	Lorenzo Abad Villagra	Idem	Idem
61	José García y García	Idem	Idem
62	Pascual Sanz Pardilla	Idem	Idem
63	María Vela Simón	Idem	Idem
64	Fortunato Pardilla Pardilla	Idem	Idem
65	Santiago de Blas Pardilla	Idem	Idem
66	Cesárea Sanz Pardilla	Idem	Idem
67	Aquilina García García	Idem	Idem
68	Pedro Pardilla Bergón	Idem	Idem
69	Vicente de Blas Villagra	Idem	Idem
70	Luis García Bergón	Idem	Idem
71	Vicente de Blas Villagra	Idem	Idem
72	Antonio Bergón Pardilla	Idem	Idem
73	Evaristo Fernández Barrasús	Idem	Idem
74	Luis García Bergón	Idem	Idem
75	Mariano Sanz de Blas (menor)	Idem	Idem
76	Enrique Abad Simón	Idem	Idem
77	Bernabé Abad Simón	Idem	Idem
78	Felipe García Pascual	Idem	Idem
79	Vicente de Blas Villagra	Idem	Idem
80	Valentín Barrasús Vela	Idem	Idem
81	Bernabé Abad Simón	Idem	Idem
82	Romana García Bergón	Torregalindez	Idem
83	Bernardino Sanz Pardilla	Pardilla	Idem
84	Crescencio Pecharromán Arroyo	Idem	Idem
85	Agapito Sanz Pardilla	Idem	Idem

86	Justino Villagra Bergón	Pardilla	Tierra labor
87	Bernabé Abad Simón	Idem	Idem
88	Cesárea Sanz Pardilla	Idem	Idem
89	Mariano Antón de Blas	Idem	Idem
90	Heliodoro de Blas y Blas	Milagros	Idem
91	Pedro de Blas y García	Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia)	Idem
92	Doroteo Fernández Moral	Pardilla	Idem
93	Fermín García Moral	Idem	Idem
94	Fernando Vela Arroyo	Idem	Idem
95	Luis García Bergón	Idem	Idem
96	Bernardino Sanz Pardilla	Idem	Idem
97	Juan Abad García	Idem	Idem
98	Valentín Barrasús Vela	Idem	Idem

Juzgado de 1.ª instancia de Castrojeriz.

EDICTO

Por el presente edicto, que se expide a los efectos prevenidos en el artículo 76 del Decreto orgánico de Jueces municipales, comarcales y de paz de 24 de mayo último, han solicitado ser nombrados Jueces de paz los señores siguientes:

D. José Manrique Gil, mayor de edad, casado, del Juzgado de paz de Villasandino, y

D. Avelino Hurtado de la Peña, también mayor de edad, casado, para el de igual clase de Yudegó y Villandiego.

Lo que se hace público para que en el término de diez días siguientes puedan formularse las observaciones y reclamaciones pertinentes contra aquéllas, que serán presentadas ante este Juzgado.

Y para su publicación en el B. O. de esta provincia, a los oportunos efectos, expido el presente en Castrojeriz a 31 de diciembre de 1945.—El Juez de primera instancia, Luis Santiago.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.

Juzgado de 1.ª instancia de Roa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Orgánico de 24 de mayo del corriente año y el 47 del Decreto de 5 de julio para la provisión de los cargos de Jueces y Fiscales de Paz y sus sustitutos, se publica la siguiente relación de solicitantes de los cargos de Juez y Fiscal de los pueblos de este partido judicial, a fin de que en el término de diez días, puedan presentarse ante este Juzgado de 1.ª instancia de Roa cuantas observaciones o reclamaciones se crean oportunas contra los mismos.

D. Mariauo Cavia Ramos, Juez de Paz propietario de Mambrilla de Castrejón.

D. Miguel Mambrilla Aparicio, Juez de Paz propietario de Nava de Roa.

D. Teófilo de Pedro González, Juez de Paz propietario de Valdezate.

D. Marciano Bombín Granado,

Juez de Paz propietario de Villacusa de Roa.

D. Justino Granado Bombín, Juez de Paz sustituto de id.

D. Porfirio López González, Fiscal de Paz propietario de id.

Dado en Roa a 28 de diciembre de 1945.—El Juez de 1.ª instancia accidental, José Cotelán.—El Secretario accidental, P. de la Fuente.

Juzgado de 1.ª instancia de Villadiego.

Relación de los solicitantes a los cargos de Juez de paz y sustitutos cuyas solicitudes se han presentado ante este Juzgado, y que en cumplimiento del artículo 76 del Decreto de 24 de mayo del corriente año se hace público a fin de que en término de diez días siguientes puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquéllas, las que serán presentadas ante este Juzgado.

D. Joaquín López Arroyo, Juez de paz de Valle de Valdelucio.

D. Lucinio Estébanez Alonso, Juez sustituto de id. id.

D. Eutiquiano García Paul, Juez de paz de Villahizán de Treviño.

D. Donato Fernández Ortega, Juez de paz de Villanueva de Odra.

D. José Carretón Rilova, Juez sustituto de id. id.

Villadiego 28 de diciembre de 1945.—El Juez de primera instancia accidental, Santiago Alonso.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

Relación de los solicitantes a los cargos de Fiscal de Paz y sustitutos, cuyas solicitudes se han presentado ante este Juzgado y que en cumplimiento del artículo 46 del Decreto de 5 de julio del corriente año se hace público, a fin de que en término de diez días siguientes puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquéllas, las que serán presentadas ante este Juzgado.

D. Mauro Ruiz Barriuso, Fiscal de Paz de Valle de Valdelucio.

D. Eugenio Humayor Gutiérrez, Fiscal sustituto de id.

Villadiego 28 de noviembre de 1945.—El Juez de 1.ª instancia accidental, Santiago Alonso.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de D. Teodoro Burillo Portugal, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el sorteo celebrado por dicho Ayuntamiento para el sorteo de pinos que se reparten en dicho pueblo, celebrado en 4 de noviembre próximo pasado.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 26 de diciembre de 1945
=Rafael Dorao.

Alcaldía de Huerta del Rey.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y Ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos, por quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda. Durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Huerta del Rey 22 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Urbano Ortego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa del Camino, Rojas, Vadocondes, Pradoluengo, Quintanillabón, Neila, Orón y Mahamud.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ibeas de Juarros 29 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Pablo Fuentes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavndo de Roa, Santa Cecilia, Haza, La Gallaga, Salas de Bureba, Aguas Cándidas y Padrones de Bureba.

Alcaldía de Valle de Oca.

Formado el reparto de rústica para el ejercicio de 1946, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar de la publicación en el B. O. de la provincia,

durante los cuales podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Oca 30 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Avelino Sáez.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

Don Daniel Franco Casado, Agente Ejecutivo de recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana, correspondiente a varios ejercicios, y que fueron comprendidos en relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas varias, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926:

Castrillo Matajudíos

Año 1940.

Alejandro Calleja, adeuda 3'35 pesetas.
Antonio Calleja, 5'13.
Anastasia Reinoso, 0'85.
La misma, 0'85.
Anastasio del Diego, 0'22.
Aniano Escribano, 1'67.
Adrián Escribano, 0'22.
Antonio González, 0'22.
El mismo, 1'70.
Antonio Pedrosa, 0'22.
El mismo, 1'70.
Cipriano G. García, 0'22.
Esteban Calleja, 0'18.
Francisco Alonso, 0'13.
Francisco Calleja, 0'22.
Francisco Escribano, 0'22.
El mismo, 0'22.
Fermín Calleja, 0'18.
Gregorio García, 0'85.
El mismo, 0'85.
Jerónimo Pinto, 0'22.
José Calleja, 0'22.
El mismo, 0'22.
Juan Pérez, 0'22.
Julián Pérez, 0'41.
Juan Toledano, 3'45.
El mismo, 4'27.
El mismo, 1'70.
El mismo, 2'51.
El mismo, 2'51.
El mismo, 3'49.
Juan Toledano, 3'55.
Marcos Antón, 0'22.

Marciano Antón, 0'22.
Miguel Vicente, 0'13.
Pedro Calleja, 3'42.
Pedro Hierro, 0'08.
El mismo, 0'08.
Ramón Escribano, 1'70.
Sabiniano Alonso, 0'13.
El mismo, 1'67.
Segundo Calleja, 0'22.
El mismo, 2'57.
El mismo, 2'56.
El mismo, 0'21.
Simón Rebolledo, 1'78.
Ulpiano Espinosa, 0'23.

Año 1941.

Antonio Pedrosa González, adeuda 2'01-pesetas.
El mismo, 0'21.
Antonio González Villalda, 2'04.
El mismo, 0'21.
Adrián Escribano Pedrosa, 0'21.
Adriano Escribano Cantero, 2'04.
Antonio Calleja Cabezón, 6'02.
Alejandro Calleja Estébanez, 5'03.
Esteban Calleja, 0'21.
Ciriano Galín García, 0'21.
Francisco Alonso, 0'21.
Francisco Calleja, 0'21.
Fermín Calleja, 0'21.
Francisco Escribano, 0'21.
El mismo, 0'21.
Gregorio García, 0'21.
El mismo, 1'00.
Jerónimo Prieto, 0'21.
José Calleja, 0'21.
José Calleja, 0'21.
Juan Pérez, 0'50.
Marciano Antón, 0'21.
Marcos Antón, 0'21.
Mariano Calleja, 1'00.
Miguel Vicente, 0'21.
Juan Toledano, 4'03.
El mismo, 3'21.
El mismo, 3'21.
El mismo, 2'04.
El mismo, 4'03.
El mismo, 4'03.
Pedro Calleja, 4'03.
Pedro Hierro, 0'21.
El mismo, 0'15.
Román Escribano, 2'01.
Fabriciano Alonso, 2'05.
El mismo, 0'21.
Segundo Calleja
El mismo, 3'04.
El mismo, 3'04.
El mismo, 0'21.
Simón Calderón, 2'01.
Ulpiano Espinosa, 0'21.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de la provincia, número 191, de 24 de agosto próximo pasado, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 25 del actual, la subasta pública extraordinaria de 692 pinos (657 silvestres y 35 negrales), marcados y numerados, con un volumen de 335 411 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leñas de sus copas, en el monte número 290 del catálogo, denominado «El Monte», en la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y setenta y seis céntimos (49.445'76), cuya subasta tendrá lugar a las doce horas de dicho día.

Vilviestre del Pinar 2 de enero de 1946.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

Junta vecinal de Quisicedo.

A las doce horas del día 10 de actual tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo la subasta pública de cuarenta robles maderables y marcados, en el monte «La Dehesa», número 481, equivalentes a 39'802 metros cúbicos de madera, y 10 estéreos de leñas de sus copas, de la propiedad de este pueblo, y los cuales le han sido concedidos como aprovechamiento extraordinario. El precio de tasación que servirá para la subasta es el de 4.080'20 pesetas.

Quisicedo 2 de enero de 1946.—El Presidente, Angel Fernández

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

*Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lafn-Calvo, 18, 1.º Telf. 131

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 años
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES*

En 31 de diciembre de 1945.	59 885.160 ⁰⁰
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887 ⁰⁰